



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 142/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ANTOJITOS MEXICANOS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 142/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MARTÍN ALEJANDRO LÓPEZ CHAN Y MARIO ENRIQUE TORCUATO ZETINA, EN CONTRA DE ANTOJITOS MEXICANOS; YOLANDA MUÑOZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO AQUINO MUÑOZ, ELIZABETH AQUINO MUÑOZ E HILARIO AGUSTÍN AQUINO DIEGO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jorge Ramon Zavala Camara, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de las partes demandadas **YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ y ELIZABETH AQUINO MUÑOZ;** con las respectivas cartas poder de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de las susodichas partes demandas, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También, se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jorge Ramon Zavala Camara, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO;** con la carta poder de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la susodicha parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, en las que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **ANTOJITOS MEXICANOS, YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ, ELIZABETH AQUINO MUÑOZ e HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas **ANTOJITOS MEXICANOS, YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ, ELIZABETH AQUINO MUÑOZ e HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO;** a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las manifestaciones de la misma fecha; y de

conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las partes demandadas **ANTOJITOS MEXICANOS, YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ, ELIZABETH AQUINO MUÑOZ e HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO**; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del siete de abril al dos de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril; así como el día uno de mayo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de dichas partes demandadas, se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día dos de mayo de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día seis del mismo mes y año.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Jorge Ramon Zavala Camara, Fernando Avila Cruz e Irvin del Jesús May Sosa; como Apoderados Legales de las partes demandadas:

1. YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ
2. JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ
3. ELIZABETH AQUINO MUÑOZ
4. HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO

Personalidad que se acredita con las respectivas cartas poder de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 7982769, 9381503 y 13688301; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con Luis Felipe Chi Canul, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Toda vez que el apoderado legal de YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ, ELIZABETH AQUINO MUÑOZ e HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO; señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número 295-A, de la calle 38, entre calles 45 y 47, col. Tecolutla en esta Ciudad; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SEXTO: Se tiene que el apoderado legal de YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ, ELIZABETH AQUINO MUÑOZ e HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO; ha proporcionado el **correo electrónico: Asesoreschyasociados@outlook.es**; por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están

contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Tomando en cuenta el punto TERCERO del presente auto; se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la parte demandada **ANTOJITOS MEXICANOS**; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto OCTAVO del proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, y del cual fue notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al demandado **ANTOJITOS MEXICANOS**

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **YOLANDA MUÑOZ HERNANDEZ**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **JOSE ANTONIO AQUINO MUÑOZ**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **ELIZABETH AQUINO MUÑOZ**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **HILARIO AGUSTIN AQUINO DIEGO**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de las contestaciones de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que los escritos de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR